



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

0.6158

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 543/23**

**Sucre, 11 de octubre de 2023**



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con Registro N° CM-2867 de fecha 29 de septiembre 2023, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CGE/SCAT/GAA-271/2023, suscrita por el Ing. Luis Fernando Saavedra Morato, Subcontralor de Auditorías Técnicas, dirigida a la Presidente del Concejo Municipal de Sucre Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, refiriéndose a las recomendaciones pendientes de cumplimiento del Informe de Auditoría Ambiental K2/AP03/Y16-E1, sobre la contaminación atmosférica en Sucre.

Que, con nota CGE/SCAT/GAA-271/2023, suscrita por el Ing. Luis Fernando Saavedra Morato, Subcontralor de Auditorías Técnicas, dirigida a la Presidente del Concejo Municipal de Sucre Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, hace referencia a las recomendaciones pendientes de cumplimiento del Informe de Auditoría Ambiental K2/AP03/Y16-E1, sobre la contaminación atmosférica en Sucre.

El 6 de febrero de 2019, el Concejo Municipal de Sucre recibió la Carta CGE/SCAT/GAA-33/2019, con el Informe de Seguimiento K2/AP03/Y16/E1 (PS 18/1).

A través de la carta CGE/SCAT/GAA-482/2021, recibida el 30 de septiembre de 2021, se comunicó al Alcalde la aceptación del cronograma de implantación ajustado para las recomendaciones 9,11,13,14, y 15 presentado en la nota CITE DESPACHO N° 2347/2021, que indicaba que las cumpliría hasta el 29 de julio de 2022.

En este entendido el 30 de mayo de 2023, mediante nota CGE/SCAT/GAA-175/2023 se solicitó al Alcalde un informe sobre el cumplimiento de las mencionadas recomendaciones.

El 30 de julio del año en curso se recibió la nota CITE DESPACHO N° 1174/221, sobre la información que realizaron para cumplir las recomendaciones. Se avalúo esa información y los resultados se exponen en el anexo a la presente carta los cuales permitieron concluir que no lograron cumplir las recomendaciones 9, 11,13,14, y 15.

Al respecto la norma general de Auditoria Gubernamental 219, en su parágrafo 5 establece que no debe realizarse más de dos evaluaciones al cumplimiento de las recomendaciones y que en caso de establecerse en el segundo seguimiento recomendaciones no cumplidas, la organización de auditoria, es decir la Contraloría General del Estado, deberá analizar la pertinencia de efectuar un nueva auditoria de similar naturaleza con un alcance actualizado. En ese Sentido, se analizó la situación y se determinó que no era pertinente la realización de un nuevo examen sobre los temas considerados en la auditoria de desempeño ambiental sobre la contaminación atmosférica en la ciudad de Sucre, identificada con el código K2/AP03/Y16-E1, debido al tiempo y recursos que tomaría dicho examen considerando también que se constató la mejora en algunos temas.

Respecto a las temáticas que no lograron ser mejoradas, conforme lo indicado en las recomendaciones 9, 11, 13, 14 y 15, es responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal el cumplir con la normativa que establece la implementación de la adecuación ambiental vehicular y del control ambiental de industrias con emisiones a la atmósfera, para disminuir la contaminación del aire y la consiguiente mejora de la salud de la población del municipio Las gestiones al respecto, podrán ser objeto de otras auditorias y/o supervisiones.

Solicitando a la mayor brevedad posible informe sobre las acciones que debe realizar respecto del

SO.112/23  
R.A.M. N° 543/23  
INFORME N° 260/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs 15



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



incumplimiento de las recomendaciones 9, 11, 13, 14 y 15 y la normativa asociada, detallada en la auditoría K2/AP03/Y16-E1 y en el informe de seguimiento K2/AP03/Y16/E1 (PS18/1), por el Órgano Ejecutivo a cargo del Alcalde Municipal, en el marco del Régimen de responsabilidad por la Función Pública y las funciones de fiscalización que debe cumplir.

Que, en el ANEXO a la carta CGE/SCAT/GAA-271/2023 con relación a los resultados de la verificación del cumplimiento a las recomendaciones, aceptada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se establece las siguientes recomendaciones pendientes de cumplimiento.

Recomendación 9: Debe analizar el mecanismo de verificación de la adecuación ambiental vehicular de los automotores saneados en el marco de la Ley N° 133 adoptado y realizar los ajustes y complementaciones que correspondan, luego debe ser aprobado formalmente e implementado Asimismo durante la realización de ese proceso debe coordinar con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

Recomendación 11: Debe realizar actividades que coadyuven a la otorgación de Licencias Ambientales a las industrias que generan emisiones a la atmósfera y las ladrilleras, yeseras y caleras que operan dentro del municipio de Sucre, como la elaboración de cronogramas de priorizados para la presentación del RAI y otras acciones que la entidad considere, en el marco de la normativa aplicable.

Recomendación 13: Debe elaborar, aprobar y aplicar un Manual de Procesos y Procedimiento para la otorgación de Lic., ambientales (por ejemplo la elaboración de cronogramas para el registro RAI) a las actividades industriales con emisiones a la atmósfera y las ladrilleras, yeseras y caleras. Así mismo el manual debe incluir procesos y procedimientos para el seguimiento e inspección y para las visitas in situ de las mencionadas actividades con categoría 4, así como para la localización de la actividad industrial. La elaboración del mencionado instrumento de Organización debe regirse a lo señalado en las Normas Básicas del Sistema de Organización y Administración NB-SOA aprobados con Resolución Suprema N° 217055 el 20 de mayo de 1997 y de acuerdo a lo estipulado en el RASIM y otra normativa aplicable.

Recomendación 14: Debe realizar oportunamente inspecciones programadas con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obras, acciones y medidas propuestas por la actividad industrial con emisiones a la atmósfera de categoría 3, 1 y 2 mediante la verificación de lo propuesto en el PMA (con base en el Plan de Aplicación y seguimiento ambiental PASA) y reportando en el informe Ambiental Anual (LAA) durante dichas inspecciones deben tomar muestra representativas. Asimismo debe realizar visitas in situ a las industrias con emisiones a la atmósfera de categoría 4, para la verificación de sus automonitoreos.

Recomendación 15: Debe realizar actividades para controlar y reducir las emisiones atmosféricas de las ladrilleras, yeseras y caleras, orientadas a la producción más limpia, en tanto se aclare oficialmente la situación en la Ley de Minería y Metalurgia N° 535 sobre el tipo de Licencias Ambientales para la explotación e industrialización de minerales no metálicos.

Que, el artículo 16 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), 20 de julio de 1990, establece que: "La auditoría externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno; opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos; dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por la entidad auditada, son de obligatorio cumplimiento.

Que, el Artículo 36 del Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, (actual Contraloría General del Estado) señala "Las recomendaciones para mejorar la eficacia de los sistemas de

SO.112/23  
R.A.M. N° 543/23  
INFORME N° 260/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs 15



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



operación, administración, información y control interno, presentadas en los informes de análisis de dichos sistemas y en los informes de auditoría de los registros contables y operativos, auditoría financiera y auditoría operacional, serán explicadas por los auditores al máximo ejecutivo de la entidad al hacer entrega del informe respectivo, quien tendrá diez días hábiles para expresar por escrito a la Contraloría General de la República o a la unidad de auditoría de la entidad que ejerce tuición o al profesional o firma contratada, según corresponda, la aceptación de cada una de ellas; en caso contrario fundamentará su decisión. Copia de la aceptación o no de las recomendaciones será enviada a la Contraloría, excepto que hayan sido formuladas por ésta. Cuando sea necesario y conveniente que, sobre alguna situación, en el transcurso de la auditoría, se tome acción urgente, los auditores podrán preparar un informe parcial de auditoría a efecto de dar a conocer a la entidad a que compete los hallazgos y las recomendaciones pertinentes”.

**Que, el Artículo 37** del Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, (actual Contraloría General del Estado) establece: “La entidad auditada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de las recomendaciones, presentará a la Contraloría General de la República o a la unidad de auditoría de la entidad que ejerce tuición, o al profesional o firma contratada, un cronograma de implantación de las recomendaciones de auditoría aceptadas, enviando copia a la Contraloría excepto que las recomendaciones hayan sido formuladas por ésta. El incumplimiento de dicho cronograma será informado por la Contraloría al Presidente de la República, a la máxima autoridad de la entidad que ejerce tuición y a las Comisiones de Economía y Finanzas de la Honorable Cámara de Senadores y de Planeamiento, Política Económica y Financiera de la H. Cámara de Diputados o, si fuere el caso, al H. Concejo Municipal o al H. Consejo Universitario, advirtiendo los peligros de su negligencia y sin perjuicio de las acciones de Ley”.

Que, el Artículo 65, inc. i) de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa entre otras de: “analizar los informes y recomendaciones que remitan tanto la Dirección de Auditoría Interna como la Contraloría General del Estado Plurinacional

Que, la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 001/2011 “LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL”** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **“LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”**.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo. 1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, tomar acciones y medidas estratégicas, respecto al incumplimiento de las recomendaciones 9, 11, 13, 14 y 15 detalladas en la Auditoría de Desempeño Ambiental sobre la contaminación atmosférica en la ciudad de Sucre, con código K2/AP03/Y16-E1, relacionada con el Informe de Seguimiento K2/AP03/Y16/E1 (PS 18/1) y la Nota CGE/SCAT/GAA-271/2023, emitidos por la Contraloría General del Estado.**

**Artículo 2.-** Es responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal el cumplimiento de la implementación, adecuación ambiental vehicular y del control ambiental de industrias con emisiones a la atmósfera, de acuerdo a normativa y las recomendaciones citadas en el artículo 1 de la presente resolución.

SO.112/23  
R.A.M. Nº 543/23  
INFORME Nº 260/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs 15



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**Artículo 3.-** Remitir una copia de la presente Resolución a la Gerencia Departamental de Chuquisaca – Contraloría General del Estado.

**Artículo 4.-** Remitir una copia de la Documentación de la presente disposición, al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**Artículo 5.-** La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Abog. Yolanda Edith Barrios Villa  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.112/23  
R.A.M. N° 543/23  
INFORME N° 260/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs 15

Plaza 25 de mayo N° 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo